

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **CE-09054-2025** del 23 de mayo del año 2025, se emitió el Auto **AU-02011-2025** del 23 de mayo del 2025, la Corporación dio inicio al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentado por la sociedad **FUNDACIÓN MONTE MARÍA** con Nit. **901479899-9**, A través de su representa legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número **21.839.357**, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **017-51624; 017-52626** ubicado en las veredas el Tambo del Municipio de la Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **27 de mayo y 11 de junio del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizando visita técnica el día 11 de junio del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas y se generó el Informe Técnico con radicado N° **IT-03780-2025 del 16 de junio del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-09054-2025 del 23 de mayo del 2025, la solicitud se realiza para uso doméstico, donde se verificó en visita técnica las actividades desarrolladas en el predio, por lo anterior se tomaron coordenadas del predio y del pozo que abastecerá las necesidades requeridas del predio de interés.*

3.2 *Se realizó vista de campo el día 11 de junio de 2025, en compañía de la Señora Stella Fernández, en representación de la parte interesada y por parte de Cornare Andrea Rendón Ramírez. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*

3.3 *Para llegar al sitio se accede por la vía que conduce desde el municipio de La Ceja al municipio de Abejorral, aproximadamente 3 Km se desvía a mano izquierda y se ingresa aproximadamente 600 metros y se desvía a mano izquierda aproximadamente 250 metros hasta el predio de interés.*

3.4 *El punto de captación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos, se caracteriza por hacer parte de la llanura aluvial de una fuente hídrica sin nombre. La topografía es plana. A 30 metros aproximadamente existe una pequeña fuente superficial con vegetación nativa. El agua que se capte de este pozo profundo será utilizada para uso doméstico.*

3.5 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con los siguientes FMI: 017-51624 y 017-51626 ubicado en la vereda*

Vigente desde:
24/7/2024

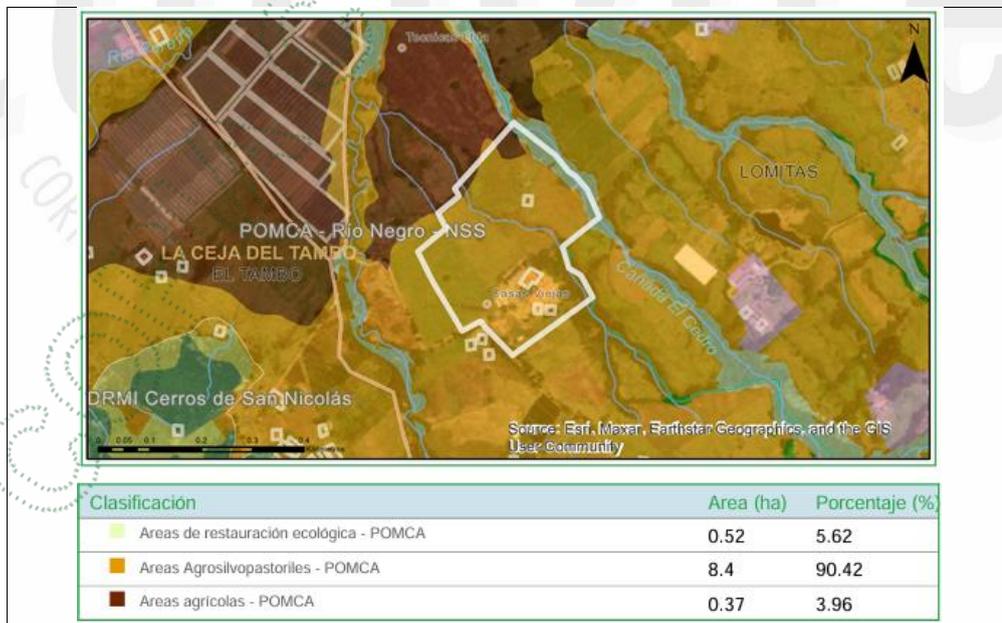
F-GJ-179 V.04

El Tambo Sector casas viejas de municipio de la Ceja, presenta un área total de 9.29 ha. Donde se desarrollan actividades de encuentros religiosos, formativos y espirituales.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	LA CEJA DEL TAMBO
Vereda	EL TAMBO, LOMITAS
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. La Cristalina
Área analizada	9.29

Ubicación general de los predios con FMI: 017-51624 y 017-51626
Fuente: Geoportal interno – Cornare 2025

3.6 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con los siguientes FMI: 017-51624 y 017-51626 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental.



<p>Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:</p> <p>Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .</p>
<p>Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:</p> <p>El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .</p>
<p>Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:</p> <p>El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .</p>
<p>Determinantes ambientales para los predios con FMI: 017-51624 y 017-51626 Fuente: Geoportal Interno Cornare – 2025.</p>

Según el Geoportal de Cornare la geomorfología del predio identificado con los siguientes con FMI: 017-51624 y 017-51626 presenta depósitos aluviales del Rio Negro, ya que, se encuentra en erosión II nivel del Rio negro.

Así mismo, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 "Por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás".

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-09054-2025 del 23 de mayo de 2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, plantean 9 actividades con sus respectivos costos a implementar.

- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalar macromedidor, implementar tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación y producción de medios impresos.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8 De acuerdo con la información suministrada en la visita, el pozo fue construido hace varios años, por lo que no se tiene permiso de prospección y tampoco el diseño de este.

4.0 El pozo profundo que se encuentra en la fundación Monte María, consta de una perforación cilíndrica en terreno con una profundidad de 51 m respecto al nivel de piso, dicha perforación cuenta con un recubrimiento en tubería en PVC de 6", con una bomba sumergible tipo lapicero de 30. H.P.

Donde cuenta con un tanque de 20.000 L de almacenamiento. El pozo se encuentra aislado como medida de seguridad, evitando el ingreso aguas de escorrentía y riesgos de contaminación del acuífero.



4.1 Pozo profundo

La prueba de bombeo realizada en el pozo profundo se realizó mediante el estudio de las variaciones de altura del nivel freático dentro del pozo al ser extraída el agua mediante una bomba tipo lapicero de 1.5 HP, con el fin de determinar el nivel estático, el nivel dinámico el caudal específico y el caudal a explotar.

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el pozo profundo – Fundación Monte María										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	1.7 3	47. 96	0.9	46. 23	0.019	10	N.R	N.R

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica;

T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

El método desarrollado durante la prueba fue mediante el de régimen permanente. En éste, el nivel permanece invariable o prácticamente invariable después de un cierto tiempo de bombeo o de estabilización. La metodología en este tipo de ensayos es muy simple. Se mide en primer lugar la profundidad de los niveles de agua, en el pozo que se va a bombear, escogiendo un caudal de bombeo Q. Cuando comienza el bombeo, se miden sucesivamente los niveles en un espacio corto de tiempo, para ver hasta donde evoluciona el descenso.

Se realizó una prueba escalonada con tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente.

El pozo presenta las siguientes características: Pozo profundo: Diámetro: 6" y Profundidad: 51 m

4.1 Mediante correspondencia externa con radicado CE-09054-2025, la parte interesada, remite la Resolución No. 2024060417546 del 1/10/2024 "Por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable para la concesión de aguas para consumo humano". En consecuencia, se recomienda continuar con proceso de potabilización del agua para uso doméstico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.2 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

4.3 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

4.4 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el pozo profundo – Fundación Monte María										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPEOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	1.73	47.96	0.9	46.23	0.019	10	N.R	N.R

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PRO F. (m)	DIÁMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
Pozo Profundo Fundación Monte María	51	0.1524	0.019	0.9	0.65	-75	25	28.2	6	00	10.9	2185
TIPO CAPTACIÓN:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada										
Pozo profundo: X		Aljibe: _____	Manantial: _____	Galería: _____	Otro: SI _____	¿Cuál?: _____						
Prof. (m): _____		Prof. (m): 51	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones: _____						
Aducción:		Sí.										
Equipo de bombeo:		Tipo: Lapicero X	HP: 3	Caudal (L/s): 0.9 L/s				Cabeza hidráulica: _____				
Sistema de almacenamiento:		Estado: Bueno x Regular _____ Malo _____										
INSTRUMENTACION:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada										
Tubería para medir niveles:		NO				Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____						

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Válvula de control:	NO	Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___
Medidor de caudal:	NO	Estado: Bueno Regular ___ Malo ___
Grifo:	Describir el tipo de grifo: Tubería	Estado: Bueno X Regular ___ Malo ___
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada	
Tapa del pozo:	NO	Estado: Buena ___ Regular ___ Mala ___
Caseta de bombeo:	SI - No reportan las dimensiones	Estado: Buena ___ X Regular ___ Mala ___
Cerramiento del pozo:	SI - No reportan las dimensiones	Estado: Buena X Regular ___ Mala ___
Continuidad del Servicio: SI ___ X ___ NO ___		Tiene Servidumbre: SI x NO ___
Observaciones: El usuario no reportó resultados de análisis microbiológicas del agua de este pozo profundo.		

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*		# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	PERSONAS Transitorias 45 l/per*día	PERSONAS Permanentes 90 l/per*día	3	400	50	0.26	30	Pozo profundo Fundación Monte María
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO							0.26 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Total, caudal a otorgar		Fuente
DOMÉSTICO	0.26 l/s	Pozo profundo Fundación Monte María
Total, caudal de diseño	0.26 l/s	

4.5 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

5.0 CONCLUSIONES

5.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, a la FUNDACION MONTE MARIA identificada con NIT 901479899-9, A través de su representa legal la señora BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE identificada con cedula 21839357, Solicitaron ante la corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-51624; 017-52626 ubicado en las veredas el Tambo del Municipio de la Ceja Antioquia.

5.2 Es viable ACOGER la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2025-2035, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como instalar macromedidor, implementar tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación y producción de medios impresos.

5.3 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en búsqueda de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas subterráneas, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”*.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”*

Que es pertinente aclarar el auto con radicado AU-02011-2025 del 23 de mayo del 2025, y el informe técnico con radicado IT-03780-2025 del 16 de junio del 2025, en el sentido de corregir el Nit. De la sociedad solicitante, con el fin de evitar errores a futuro.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03780-2025 del 16 de junio del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto AU-02011-2025 del 23 de mayo del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentado por la sociedad **FUNDACIÓN MONTE MARIA** con Nit. **900.892.226-9**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.839.357**, en calidad de propietarios, para uso Doméstico, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-51624, 017-51626**, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **FUNDACIÓN MONTE MARIA** con Nit. 900.892.226-9, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.357, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para uso Doméstico, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-51624, 017-51626, ubicados en el municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Pozo profundo – Fundación Monte María	017-51624 017-51624	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		- X	Y	Z	Y	Z	Z	
		-75	25	25.8	6	00	05.1	2197
Pozo profundo – Fundación Monte María								1
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		- X	Y	Z	Y	Z	Z	
		-75	25	28.2	6	00	10.9	2185
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.026						
Caudal total a otorgar de la captación (Pozo profundo – Fundación Monte María)		0.026 L/s (caudal de diseño)						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: a la **FUNDACION MONTE MARIA** identificada con NIT 901479899-9, A través de su representa legal la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, deberá:

- i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.

- ii) Instalar en un término de 90 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. **REQUERIR** el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, diligenciado para el Pozo profundo de la Fundación Monte María, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0.22		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 54.38		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N. R.	%: N. R.	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N. R.	%: N. R.	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	
Actividad No. 1 ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	\$ 5.000.000	
Actividad No. 2 # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1000	\$ 10.000.000	
Actividad No. 3 JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 2.000.000	
Actividad No. 4 # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	20	\$ 2.000.000	
Actividad No. 5 # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2.000.000	
Actividad No. 6 # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$ 2.000.000	
Actividad No. 7 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 10.000.000	
Actividad No. 8 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	30	\$ 20.000.000	
Actividad No. 9 MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20	\$ 5.000.000	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad No. 10 # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 15.000.000	
Actividad No. 11 VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	30000	\$ 1.000.000	

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
6. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que cuando por alguna razón el pozo profundo denominados "Pozo profundo Fundación Monte María" sea abandonado, el usuario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los aljibes y/o pozos se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el "Pozo profundo Fundación Monte María" se clausura, se debe hacer teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los artículos 16,17 y 19.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE** en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MONTE MARIA**, en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760245430

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 17/06/2025.

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Anexo: Pág. Contigua Formato para Monitoreo de Pozos y aljibes.

 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" Monitoreo de niveles de Pozos y Aljibes							
Pozo N° _____		Propietario del Pozo: _____			Vereda: _____		Municipio: _____
N°	Fecha de la medida	Hora de la medida	Nivel estático (m)	Nivel dinámico (m)	Lectura medidor acumulativo (m³)	Caudal (L/s)	OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							

Página 1